



ACUERDO MINISTERIAL No. 420

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las Ministras y ministros de Estado: "1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*".

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, en su artículo 35 establece que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus artículos 17, 55 y 59 regula la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en su parte Título I: De los procesos Gobernantes, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está la de: "*m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente;*"

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 900 de 31 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 273 de 14 de Febrero de 2008, se declara el Estado de emergencia en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro y en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectaba;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 194 de 28 de octubre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agrícola del Guayas, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como la fiscalización de los contratos emergentes celebrados dentro del Plan de Reactivación del Agro números: 029-CEC-MAGAP-2008, 030-CEC-MAGAP-2008, 031-CEC-MAGAP-2008, 032-CEC-MAGAP-2008, 033-CEC-MAGAP-2008, 035-CEC-MAGAP-2008, 036-CEC-MAGAP-2008, 037-CEC-MAGAP-2008, 043-CEC-MAGAP-2008, 044-CEC-MAGAP-2008, 045-CEC-MAGAP-2008 y 051-CEC-MAGAP-2008; así como dispuso que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de la referida situación de emergencia;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 204 de 28 de octubre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agrícola del Cañar, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como la fiscalización de los contratos emergentes celebrados dentro del Plan de Reactivación del Agro, números: 019-CEC-MAGAP-2008, 020-CEC-MAGAP-2008, 021-CEC-MAGAP-2008, 022-CEC-MAGAP-2008; así como disponer que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias de la referida situación de emergencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 205 de 28 de octubre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agrícola de Manabí, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como la fiscalización de los contratos celebrados dentro del Plan de Reactivación del Agro, números: 028-CEC-MAGAP-2008, 034-CEC-MAGAP-2008, 038-CEC-MAGAP-2008, 039 -CEC-MAGAP-2008, 040 -CEC-MAGAP-2008, 041 -CEC-MAGAP-2008, 046 -CEC-MAGAP-2008, 047 -CEC-MAGAP-2008, 048 -CEC-MAGAP-2008, 049 -CEC-MAGAP-2008, 050 -CEC-MAGAP-2008, 052 -CEC-MAGAP-2008, 053-CEC-MAGAP-2008, así como disponer que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de la referida situación de emergencia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 227 de 14 de noviembre de 2008, se resolvió declarar en situación de emergencia al sector agropecuario de El Oro, con la finalidad exclusiva de contratar inmediatamente obras requeridas para superar las consecuencias de la estación invernal, así como disponer que la Dirección General de Desarrollo Organizacional inicie las acciones necesarias para la atención de la referida situación de emergencia;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 219 de 13 de junio de 2011, reformativo del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, señala que es misión de la Subsecretaría de Riego y Drenaje: *"Ejercer la rectoría, planificación, regulación y seguimiento de la gestión integral del riego y drenaje a nivel nacional"*, y que dentro de sus atribuciones y responsabilidades -entre otras- está el *mejoramiento continuo en la ejecución de planes, programas, proyectos y convenios del Ministerio de materia de riego y drenaje;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. 291 de fecha 16 de agosto de 2011, se dispuso al Subsecretario de Riego y Drenaje asuma la administración y supervisión de los contratos denominados MAGAP los cuales fueron suscritos en virtud de la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194, 204 y 205 de 28 de octubre y 227 de 14 de noviembre de 2008;

Que, mediante memorando No. MAGAP-SRD-2013-1174-M de 13 de septiembre de 2013, suscrito por el señor Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje (e), remite el informe técnico sobre la situación de los contratos suscritos en virtud de la emergencia declarada en el año 2008, e indica que la Resolución Ministerial No. 291 de 16 de agosto de 2011, dificulta la operatividad para la finalización de los procesos contractuales;

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Subsecretaría de Riego y Drenaje para que bajo su responsabilidad y a nombre del titular de esta Cartera de Estado, en el ámbito de su competencia, y dentro del marco de la situación de emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194, 204 y 205 de 28 de octubre, y 227 de 14 de noviembre de 2008, ejerza la siguientes atribuciones y responsabilidades:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- a) Suscribir los contratos complementarios necesarios para cumplir con el objeto de los contratos, suscritos en virtud de la emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo No. 900 y Acuerdos Ministeriales Nos. 194, 204 y 205 de 28 de octubre, y 227 de 14 de noviembre de 2008, de ser procedente y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa relacionada a la materia;
- b) Suscribir los Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo de los contratos, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa relacionada a la materia;
- c) Suscribir las resoluciones de terminación anticipada y unilateral de los contratos y demás actos administrativos;
- d) Designar a los administradores, fiscalizadores y miembros de la comisiones de recepciones de los contratos vinculados a la situación de emergencia;
- e) Disponer la elaboración de informes técnicos, liquidaciones técnicas-económicas de los contratos, con estricto cumplimiento de sus cláusulas contractuales, especificaciones técnicas, programas, cronogramas, plazos, ampliaciones y costos previstos, con la finalidad de dar continuidad a los contratos;
- f) Supervisar el trámite de aprobación de planillas y recepciones de contratos;
- g) Coordinar con la Dirección Financiera la liquidación económica de los contratos vinculados a la situación de emergencia.
- h) Absolver consultas técnicas, tanto de los administradores, fiscalizadores de las obras, como de los contratistas dentro de los correspondientes procesos; además, dará respuestas a los requerimientos de información de las diferentes entidades públicas y de control".


Artículo 2.- El delegado presentará mensualmente al titular de esta Cartera de Estado un informe detallado y pormenorizado de las acciones ejercidas, en relación al presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución, a la Subsecretaría de Riego y Drenaje y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Disposición Derogatoria.- Deróguese la Resolución Ministerial No. 291 de fecha 16 de agosto de 2011.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en en la ciudad de San Francisco de Quito DM, **20 SEP 2013**


Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA